

RESOLUCIÓN MOTIVADA 20/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día treinta de mayo dos mil dieciséis. Con relación a la solicitud de acceso a la información pública número 019-RNPN-2016 presentada por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], solicitando la siguiente información: *"Informe Auditoria de Huellas. 1-) Informe de auditoria (sic) de huellas realizado durante la migración (sic) de huellas entre la empresa Docusal y Muhlbauer ID Service GMBH 2-) Existencia de dicho informe Realizado en busqueda (sic) de duplicidad."* Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- El día once de marzo del presente año, fue emitida la resolución motivada 10/UAIP-2016 mediante la cual se DENEGÓ la solicitud en comento, "por referirse a información y documentos clasificados como CONFIDENCIALES, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 literales c) y d) de la Ley de Acceso a la Información Pública". Dicha resolución fue fundamentada en las restricciones que la ley impone para la difusión de documentos que contengan datos personales, así como por afectar derechos de autor a favor de la empresa Mühlbauer, no contando con autorización expresa para su difusión, sino que por el contrario, existiendo prohibición para su reproducción o transmisión por cualquier medio, plasmada en el mismo documento solicitado.
- Este día ha sido recibida en esta Unidad, correspondencia procedente de la empresa concesionaria, con referencia MB-20160149-2, remitiendo una versión pública del documento solicitado por el señor [REDACTED], la cual señala el remitente que cumple con lo requerido por el ciudadano, al tiempo que permite resguardar los secretos profesionales y comerciales que fueron utilizados por Mühlbauer ID Services GmbH durante la realización de la auditoría requerida.
- La entrega del referido documento en un plazo que excede el establecido por el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), no es obstáculo para que esta Unidad adopte medidas que permitan el traslado de la información hacia el solicitante, procurando la satisfacción de su petición, aunque esto implicase la revocación de la decisión que previamente limitara su difusión, la cual fue fundamentada en las restricciones que establece la misma Ley.
- La revocatoria, constituye la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario (García de Enterría, Curso de Derecho Administrativo I, pág. 658). El cambio de una resolución por otra, no afecta el principio de estabilidad de las situaciones jurídicas preexistentes, en tanto que lo que se persigue es la satisfacción de un derecho fundamental como el de acceso a la información pública, el cual en ningún momento puede interpretarse como una desmejora de la situación individual del solicitante.

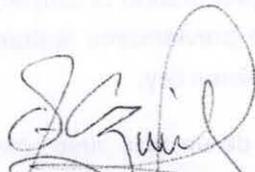
- Ante la modificación en las condiciones que condujeron a la denegatoria de la información, como en este caso lo constituye el consentimiento expreso manifestado por el titular de la información de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la LAIP, es procedente revocar la decisión plasmada en la resolución 10/UAIP-2016, emitiendo una nueva resolución que habilite la entrega de los documentos requeridos, sin menoscabo de aquellas secciones que aún se encuentran sujetas a confidencialidad, y para las cuales deberá efectuarse una versión pública, siguiendo lo establecido en los artículos 30 de la LAIP y 42 de su Reglamento.

- Finalmente, debe dejarse constancia que el documento cuya versión pública se proveerá, contiene la información que la empresa concesionaria ha autorizado expresamente, omitiendo las referencias a los secretos comerciales e industriales, manteniendo a su vez la clasificación confidencial sobre los listados de datos personales que conforman los anexos al referido informe, y cuya información este Registro se encuentra obligado a resguardar, según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la LAIP.

Por lo tanto, tomando en consideración los razonamientos antes expuestos, dando cumplimiento al artículo 65 de la LAIP que obliga a la motivación de las decisiones adoptadas por los entes obligados, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. Revóquese la resolución 10/UAIP-2016 emitida por el suscrito Oficial de Información a las diez horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil dieciséis.
2. Ordénese la entrega de una versión pública, en los términos autorizados por la empresa Mühlbauer ID Services GmbH, sobre el documento denominado "Informe del análisis de calidad de datos AFIS", de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, omitiendo a su vez toda referencia sobre datos personales de ciudadanos.
3. Notifíquese al solicitante de la presente resolución, según los medios establecidos en su solicitud.

Notifíquese,



Óscar Ernesto Aguilar Crespín
 Oficial de Información RNPN

